

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circula núm. 639.

Teniendo en consideracion los méritos y servicios que concurren en D. Ramon Serrano Blazquez, Promotor Fiscal del Juzgado 1.º de 1.ª instancia de esta Capital, he determinado nombrarle interinamente y hasta que resuelva el Gobierno de S. M., Juez 1.º de 1.ª instancia, vacante por haberse fugado con la Junta rebelde el propietario D. Manuel Martinez y Diaz.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Córdoba 11 de Julio de 1843.—G. P. I., Asencio Rosique.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 638.

Por disposicion de esta Intendencia y en virtud de reclamacion hecha al efecto, se suspende la subasta anunciada para los dias 14 y 22 del actual de cuatro casas situadas en la poblacion de Albendin jurisdiccion de Baena, dos de ellas en la calle de Luque, otra en la de Baena y la otra en la de Jaen, que se dice pertenecieron á la

Obra pía de la Parroquial de dicho pueblo, la cual debió efectuarse por ante el Juzgado 1.º y 2.º de 1.ª instancia de esta capital. Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público Córdoba 8 de Julio de 1843.—Asencio Rosique.

Circular núm. 640.

La Administracion general de Bienes nacionales con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

De conformidad con el anuncio que por orden de su Alteza Serenísima el Regente del Reino insertó la Direccion general de la Caja Nacional de amortizacion en 1.º de Abril último en la Gaceta de aquel dia núm. 3,098, debe practicarse desde 1.º de Julio proximo á la presentacion en la misma para su renovacion, de los títulos y documentos de la Denda pública de que en él se hace mérito. Con el fin de que esta disposicion no cause entorpecimiento á los compradores de bienes nacionales, tenedores de esta clase de créditos, y evitar dudas á las dependencias de esta Administracion general, con vista de lo consultado por las Oficinas del ramo de las provincias de Canarias, Gerona, Córdoba y Sevilla, ha estimado oportuno la misma, de acuerdo con el parecer de

de la enunciada Direccion de la Caja, dictar las reglas siguientes.

1.^a Como interin se renuevan los titulos actualmente en circulacion del 4 y 5 por 100, cuyo ultimo coupon venció en 1.^o de Abril anterior, habrán de encontrarse dichos documentos sin coupon alguno; esta cualidad no deberá ofrecer dificultad para su admision en los pagos que con posterioridad á la referida fecha hagan los compradores de bienes nacionales, abonándoseles á mas del capital que representen, los intereses que desde dicho dia en que venció el último coupon que no acompañe hasta el en que se presente el pago le correspondan, al respecto de la renta anual que disfruta, y se halla marcada en el ingreso del propio titulo girandole la liquidacion de réditos por el año comun de 365 dias, comprendiendo todos los que estén vencidos hasta el dia inclusive de la fecha de la factura, como está prevenido por la suprimida Direccion general de Arbitrios de Amortizacion en la 5.^a de las notas que acompañó á su circular de 12 de Marzo de 1842. Entendiendose que este temperamento será aplicable únicamente al recibo de las quietas partes ó primeros pagos cuyos vencimientos sean posteriores á la fecha en que espiró el último coupon; pues tocante á aquellos que cumplieron con anterioridad, deberán forzosamente acompañar al titulo el coupon corriente al dia del fenecimiento del plazo; así como si en una misma factura se pagasen juntos iguales plazos de varias fincas en una propia provincia, cuyos vencimientos sean diferentes, se hará el abono de intereses solo hasta el dia en que cumplió el mas retrasado, de modo que si este fuese anterior al en que cumplió el último coupon, aunque los otros sean posteriores, tendrá que acompañar el coupon corriente al fenecimiento de aquel para todos ellos, como está dispuesto en la expresada nota 5.^a, ó hacer los pagos en facturas separadas.

2.^a Que no siendo los extractos de inscripcion ni los residuos transferibles llamados á renovacion en el citado anuncio de 1.^o de Abril último, no hay inconveniente en que se sigan recibiendo en pago de fincas en iguales terminos y con las propias formalidades que hasta aquí.

3.^a Que la deuda sin interés y los titulos y residuos del 4 y 5 por 100 llamados á renovar en dicho anuncio, se admitan igualmente en los terminos que quedan sentados en la regla 1.^a hasta 1.^o de Noviembre próximo sin distincion de los comprendidos en primera y segunda seccion; mas desde aquel dia en adelante, que es en el que dejarán de cotizarse en la Bolsa, segun lo dispuesto por el Gobierno, se rechacen, no admitiendose mas que los que estén renovados.

4.^a Que cuando se presenten los nuevos documentos del 4 y 5 por 100 emitidos por efecto de la renovacion que se va á practicar en pagos cuyos plazos hayan vencido con anterioridad á la fecha de su emision, se obligue á los interesados á que entreguen los cupones de los titulos viejos que habrán reservado al presentarlos á renovacion, ó en su defecto se rebaje del capital el importe de los intereses devengados de una á otra fecha, puesto que corresponden á la Nacion, como que proceden de unos documentos que debieron entregarse por los compradores el dia que vencieron los plazos entendiendose para evitar ulteriores dudas, que esta disposicion se circumscribe únicamente á los nuevos documentos del 4 y 5 por 100; pues tocante á los antiguos, hoy en circulacion, habrá de observarse hasta 1.^o de Noviembre próximo lo prevenido en la regla 1.^a.

Y 5.^a Que estando consultado al Gobierno sobre la admision de los titulos del 3 por 100 en vez de cupones, en los pagos mandados hacer en estos últimos, y su equivalencia á metálico, interin no recaiga resolucion, nada puede disponer esta administracion general respecto á este extremo, por lo que se seguirá observando lo que hasta aquí ha venido practicandose en el particular.

Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia y la de esas oficinas, de cuyo celo espero que las anteriores disposiciones tendrán el mas exacto cumplimiento; sirviéndose V. S. darme el oportuno aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1843.—José Crozat.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los compradores de Bienes Nacionales. Córdoba 10 de Julio de 1843.—C. I. I., Asencio Rosique.

Circular núm. 637.

El Ayuntamiento Constitucional de Adamuz hace saber: que cumpliendo en San Miguel próximo del corriente año el arrendamiento del barco que sobre el rio Guadalquivir se sostiene por el caudal de propios de dicha villa para el paso á Pedro Abad, ha acordado dicha corporacion anunciar su nuevo arriendo, en el que se comprende la casa de teja y como seis fanegas de tierra inmediatas á ella que son de la misma procedencia; habiendo señalado para el único remate el Domingo treinta del presente Julio desde las nueve á las doce de su mañana, en sus casas capitulares, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones arreglado al contrato actual y bajo el pre-

supuesto de mil quinientos rs. en que hoy
reducia anualmente.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

D. José Martínez García, Alcalde 3.º
Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en atención a las actuales circunstancias he decretado ampliar por otros ocho días el término prefijado para el remate del cuarto en la venta a censo de los edificios que fueron pesos harineros con sus alpatanas a metálico y el de la planta baja del Edificio conocido por la Romana en la plaza de la Constitución para la que se admitió en el día de ayer proposición ofreciendo pagar hasta 7000 rs. de capital y he señalado de nuevo para dicho remate la mañana del 14 del corriente a las 12 del día en estas casas capitulares. Córdoba 7 de Julio de 1843.—José Martínez García.—Rafael Martínez Hidalgo, Secretario.

SOCIEDAD GENERAL DE SÓCORROS MUTUOS

PARA VIUDAS É HIJOS DE CURIALES.

Comision Central.—Valladolid.

En unas circunstancias en que las reformas, si bien necesarias, se han dejado sentir tanto sobre la Curia, preciso era que esta clase volviendo una mirada acia si y sus familias y á imitación de los Médicos y Juris consultos, se aunase en Sociedad envidiosa de obtener las ventajas que resultan, y con la confianza de alzarse, porque elementos tiene, hasta llegar al nivel de las de aquéllos. Con tan alhagüena esperanza se cimentó esta Sociedad sobre los Estatutos insertos en la Gaceta de 9 de Diciembre del año último, y aunque en muchas partes es todavía ignorada, cuenta ya mas individuos de los llamados á formarla, que días de existencia, y está en posición de crear inmediatamente diferentes Comisiones Provinciales. No es esto tan solo lo que lisonjea y sostiene la esperanza de que progresará maravillosamente. Las repetidas y sentidas exposiciones en que muchos se querellan de no haber tenido noticia de este establecimiento, porque no se anunció en los Boletines oficiales, ni se dió la bastante publicidad; en que otros manifiestan sus deseos de inscribirse y la conveniencia de que se prorrogue el término para ingresar los que pasando de 35 años no lleguen á 50, demuestran que no puede mirarse con indiferencia el espíritu de asociación,

ni los caros objetos á quienes se hace beneficiarios en el. Por tanto, la Junta Central interina, deseosa de engrandecer la Sociedad, y de que el bien que produce esta institucion, sea un bien para todos y que evite yazean en la amargura las familias de los que con buena fé y consoladora idea, aspiran á asegurar el porvenir de aquellas, como su salud lo permite; y atendiendo á estar conformes las expresadas solicitudes con el objeto primario de proporcionar medios de subsistencia á las viudas é hijos de la clase de Curiales; en Sesión celebrada en 9 del corriente mes ha acordado prorrogar y prorroga por otros cuatro meses contados desde 1.º de Junio próximo, el término en que puedan pretender, inscribirse en esta Sociedad los que habiendo cumplido 35 años, no escedan de los 50.

Valladolid 22 de Mayo de 1843.—El Vice-Presidente, Patricio Lopez González.—El Contador, Eulogio Marcilla Sanchez.—El Tesorero, Damian Cenera.—El Secretario, General, Hipólito Gomez de Palacios.

Idea de las principales bases de los Estatutos.

El objeto de la Sociedad queda ya explicado y se estiende á los mismos Socios en el caso que se dirá.

Pueden inscribirse todos los que reúnen el concepto de Curiales y que no padezcan enfermedad ó achaque que les haga de corta vida.

Después de los informes tomados en este particular y su conducta moral, se practica un escrupuloso reconocimiento por profesores de Medicina y Cirujía.

A la instancia en que soliciten la inscripción deben acompañar la partida de bautismo y certificación del título ó nombramiento porque se hallen ejerciendo: ambos documentos legalizados, y la solicitud en papel del sello 4.º mayor, franco de porte.

El interés se representa por acciones. Cada accion dá derecho á 2 rs. diarios de pension á la Viuda é hijos del Socio; y á este en la mitad en el caso de hallarse imposibilitado y pobre.

Al recibir la patente y por cuota de entrada, satisfará el 6 por 100 del capital de las acciones porque sea inscripto.

Gozarán la pension los hijos varones del Socio, hasta cumplir 21 años, y hasta 25 sino hubiesen concluido la carrera científica á que estuviesen dedicados.

Las hijas del Socio la gozarán mientras permanezcan solteras y un año después de casadas.

El Socio que falleciere sin dejar viuda ni hijos, transmite la pension á sus padres.

La pension no principia hasta seis meses después de espedita la Patente.

Durante los cuatro meses de prorogacion pueden solicitar los que no pasen de 35 años, las acciones ordinarias que espresa la tabla que se inserta y sobre ellas hasta el número de 8 de las extraordinarias.

El mismo número de 8 pueden pedir de estas en dicho término los que escedan de aquella edad y no lleguen á 50 por la cantidad que á cada una se determina.

TABLA DE ACCIONES ORDINARIAS.

Edad.	Acciones.	Cantidad por cada una.
Hasta 25 años.	8	420
De 25 á 29.	6	140
De 29 á 32.	5	160
De 32 á 35.	4	180

ESTRAORDINARIAS.

Hasta 30 años.	200
De 30 á 32.	250
De 32 á 34.	300
De 34 á 36.	350
De 36 á 38.	400
De 38 á 40.	450
De 40 á 42.	500
De 42 á 44.	550
De 44 á 46.	640
De 46 á 48.	700
De 48 á 50.	780

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Ministro togado honorario de la Audiencia Territorial de Granada, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de las dos Capellanías que con título de primera y segunda fundó en la Capilla de S. José de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad Alonso Sanchez de Avila, y al usufructo de los de una de ellas; para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado

y Escribania por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de Rafael y José Muñoz y Castro, hermanos, de esta vecindad en que solicitan se les adjudiquen en concepto de libros los dichos bienes. Córdoba diez de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres. =Fernando Bayle.= Por mandado de su señoría, Manuel Llorente y Fernandez.

LA ITALIA.

OBRA PINTORESCA DIVIDA EN CUATRO PARTES.

VENECIA, NAPOLES, ROMA, CERDEÑA.

Con las descripciones de los autores modernos mas célebres

CHATEAUBRIAND, LAMARTINE, LORD BYRON, GOETHE, MENERBES, ETC.

Adornada con unas 300 láminas dignas de ponerse en cuadro debidas á los artistas Handerbout-Lescot, Horacio Vernet, &c. &c.

La obra entera constará de seis tomos divididos en seis entregas. — Empezará la publicacion de la misma por Venecia y el reino Lombardo Veneto que formará un tomo en 12 entregas. — La entrega constará de 16 columnas de texto y de 5 hermosas láminas, y el precio de cada una será de 4 rs. en Barcelona, y 5 fuera franco de porte. — Se empezará á repartir la 1.ª entrega quince dias despues de la publicacion de este prospecto. — En los puntos de suscripcion están de manifiesto algunas láminas para que puedan admirar los inteligentes su preciosísimo trabajo.

Se admiten suscripciones en el despacho de este periódico.

ERRATA.

En el Boletín del Sábado 8 del corriente número 81, en la relacion de las personas que contribuyeron con varias cantidades para la conclusion del paseo de S. Martin se le señaló equivocadamente á D. Julian Busiillos, 200 rs. debiendo ser 20.

IMPRENTA A CARGO DE MANTE.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Intendencia de Córdoba.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletín oficial num. 62, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día 3 del corriente en las casas Consistoriales de esta Capital las siguientes.

	Tasadas en	Se han rematado
	rs. vn. ms.	rs. vn.
El cortijo nombrado de Casillas, que perteneció al Cabildo de esta Capital, compuesto en su por mayor de 488 fanegas y 2 cuartillos.	180072 17	190000
La segunda suerte llamada de las Rubias, de referido cortijo de Casillas, compuesta de 22 fanegas 9 celemines.	41124 22	42000
La cuarta suerte del precitado cortijo, compuesta de 133 fanegas un celemin y dos cuartillos.	199229	200000
La quinta suerte en que ha sido dividido el citado cortijo, compuesta de 112 fanegas y 2 cuartillos.	133720 28	134000
La sexta suerte de las en que se ha dividido el cortijo referido, que confina con el de Aguayo y otros, compuesta de 121 fanegas 3 celemines 2 cuartillos.	95845	96000
Una haza de tierra calma, pago de la salud en el ruedo de esta Ciudad, que perteneció a la hermita de Nuestra Señora del mismo título, compuesta de 9 celemines.	2160	2160
Otra haza en el mismo pago, de 4 fanegas 2 celemines, que pertenció al Cabildo Catedral.	11250	11250
Otra haza al propio pago y de igual procedencia, de 2 fanegas 11 celemines 2 cuartillos.	6212 32	6213
Una haza de olivar en el alcor de la Sierra de esta Ciudad, que perteneció a la fábrica de la Catedral, compuesta de 8 fanegas 6 celemines y un cuartillo.	16166 22	16167
Una haza de tierra calma con algunos olivos, sitio del arroyo del Moro de esta Capital, compuesta de 5 celemines con 13 olivos.	806 22	807

Una casa núm 14 de poblacion y 12 del Cabildo á que perteneció, situada en la calleja de Barrera en la de Comedias, de 600 varas superficiales.

Otra casa núm. 6 calle Pedregosa de esta Capital, que perteneció á la fábrica de la Iglesia Catedral, compuesta de 84 varas superficiales.

Otra casa núm. 10 calle de Santa Clara de esta Ciudad, de la misma procedencia, de 148 varas cuadradas.

Otra casa plazuela de Santa Catalina de esta Ciudad, marcada con el núm. 30 de poblacion y 104 del Cabildo á que perteneció, de 104 varas superficiales.

Otra casa calleja de Barrera de Barrio nuevo en esta Ciudad, sin número, que perteneció á la fábrica de la Catedral, compuesta de 88 varas de area con una cuarta parte de paja de agua.

Otra casa núm. 7 en la calle del Caño gordo con el remanente de otro remanente de agua que tiene la casa contigua, que perteneció á la fábrica de la Catedral, de 120 varas superficiales.

Otra casa en la plazuela de la Juderia marcada con el núm. 25 de poblacion y 158 del Cabildo á que perteneció, de 30 varas superficiales.

Otra casa en la plazuela de la Trinidad, con el número 25 de poblacion y 207 del Cabildo á que perteneció, de 420 varas superficiales.

Otra casa núm. 40 de poblacion y 1 del Cabildo en la calle de la puerta del Perdon, con su remanente de una paja de agua dos horas cada dia, de 295 varas superficiales, del Cabildo Catedral de esta Ciudad.

Otra id. número 3 de poblacion y 43 del Cabildo, en la calle de la Porteria de Santa Clara de esta Ciudad, de 457 varas superficiales.

Otra id. núm. 17 de poblacion y 53 del Cabildo á que perteneció, en la plazuela del Portillo de esta Ciudad, de 145 varas.

Otra casa calle de Pan y Conejo, núm. 15 de poblacion y 56 del Cabildo á que perteneció, de 202 varas.

Otra id. núm. 33 de poblacion y 261 del Cabildo á que correspondió, situada en la calle de la Fuenseca, de 124 varas.

La tercera suerte de tierra de las seis en que se ha dividido el cortijo nombrado de Casillas, término de esta Ciudad, que perteneció al Cabildo de la misma, de 1 fanega 9 celemines.

Una casa en la calle de Barrera en la del Baño alta núm. 8 de poblacion y 314 del Cabildo á que perteneció, de esta Ciudad, compuesta de 245 varas.

Otra casa calle Porteria de Santa Clara número 5 de poblacion y 44 del Cabildo á que perteneció, de 406 varas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836. Córdoba 13 de Julio de 1843.—
C. I. I., Asencio Rosique.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 19 de Julio de 1843.

3.º SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Intendencia de Córdoba.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al Boletín oficial núm. 64 y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día 6 del corriente en las casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

Tasadas en Se han rematado
en en
rs. vn. y ms. rs. vn

Una haza de tierra calma situada en la sierra de Bermudez término de la villa de Zuheros, que correspondió á la hermandad del Santísimo de la misma, de 16 fanegas 4 celemines y 3 cuartillos.

16628 16628

Otra haza de tierra calma situada en el camino de Córdoba término de Lucena, que perteneció á la fábrica de la misma, de 2 fanegas 6 celemines.

9000 9000

Otra haza de tierra en el partido de Quiebra Carretas término de Lucena de la misma procedencia que la anterior de una fanega 20 celemines.

6720 6720

Una suerte de tierra calma en el partido de la Alcantarilla término de Lucena de la misma procedencia, de 14 fanegas.

9600 9600

Una haza de tierra calma en el Cerro de las Puercas partido de las Navas del Capillar término de Lucena, de la misma procedencia que las anteriores, de 9 fanegas con 2 encinas y 12 chaparros.

4740 4740

Una haza en el Hornillo, partido de las Navas del Zepellar, término de Lucena, de la misma procedencia que las anteriores, compuesta de 16 fanegas con 17 encinas.

11190 11190

Una haza en Valdeflores en el mismo partido y término de la misma procedencia, de 25 fanegas de tierra con 6 encinas.

11010 11010

Una casa núm. 6 de población y 216 del Cabildo á que perteneció, en la calle de la Plata de esta Ciudad, de 12 varas de línea y de área 136

12376 12370

Otra casa núm. 16 de Población y 69 del Cabildo á que perteneció, en la plazuela de Cueto de esta Ciudad, de 202 varas superficiales.

11532 11532

Otra id. núm. 31 de poblacion y 48 del Cabildo á que perteneció, en la calle de las Cabezas de esta Ciudad, de 170 varas superficiales.

Otra id. núm. 27 de poblacion y 21 del Cabildo á que perteneció, en la calle de la Encarnacion de esta Ciudad, de 150 varas cuadradas.

El primer pedazo de los dos en que ha sido dividido un huerto al sitio de la fuente vieja de Lucena, de 2 fanegas 9 celemines.

El otro pedazo de dicho huerto en el mismo sitio y término y de la misma procedencia, de 2 fanegas 7 y medio celemines de tierra.

Un huerto llamado de Mateo dei Espino, en el término y ruedo de la misma y de la citada procedencia, de 4 fanegas y 5 y medio celemines.

Una casa sin número en la calle del Pozo dulce, en la villa de Encinas Reales, de la hermandad de Animas de dicha villa, de 421 varas superficiales.

Otra id. situada en las Cinco calles, marcada con el núm. 13 en esta Ciudad, que perteneció á la Rectoria de San Nicolas de la Agerquia, de 110 varas de area.

Otra id. situada en la calle de Mucho Trigo, núm. 14 en esta Ciudad, de la misma procedencia, compuesta de 30 varas cuadradas.

Otra id. situada en la calle de Priego, marcada con el núm. 28 en la villa de Cabra, de la fábrica de la iglesia parroquial de la misma, de 176 varas cuadradas.

Otra casa situada en la calle de la Joya en la villa de Iznajar, que perteneció á la hermandad de Animas de la de Cabra, de 320 varas superficiales.

Otra id. situada en la calle de San Pablo marcada con el núm. 4 en esta Ciudad, que perteneció á la Rectoria de San Andrés, de 431 varas de area.

Otra id. tienda terciada de Ajos sin núm. en la calle Hospitales de la villa de Cabra, que perteneció á cofradia de la misma, de 26 varas superficiales.

Una casa sin número en la calle de Cabra de la villa de Rute, que perteneció á la cofradia de Animas de la misma, de 180 varas superficiales.

Otra id. sin núm. situada en la calle de Cabra de la citada villa y de igual procedencia, de 189 varas superficiales.

Otra id. sin número situada en la calle de Palacios de la espresada villa y de igual procedencia, de 254 varas superficiales.

Otra id. situada en la calle de la Escañuela núm. 10 en esta Ciudad, que perteneció á la Rectoria de San Miguel, de 560 varas de area.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836. Córdoba 16 de Julio de 1843.—C. I. I.—Asencio Rosique.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 16 de Julio de 1843.

12053

12053

10000

10000

30134

30134 11

27915

27915

33690

33690

4654

12500

3298

3298

11138

11138

5445

21000

21000

2596

4050

2970

3263

4500

4500